Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

gob.cl

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 8589

SANTIAGO, 27 OCT 2026

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°15/2007; el Decreto Exento N°18, de 2009, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; modificado por el Decreto Exento N°5, de 2019; todos del Ministerio de Salud; en la Circular IP N°40, de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP N°48, de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/48/2026, de 22 de junio de 2026;

2) La solicitud de acreditación N°7.693, de 22 de abril de 2025, mediante la cual doña Gabriela Novoa Muñoz, representante legal del prestador institucional CENTRO DE SALUD FAMILIAR JUAN PABLO II LA PINTANA, ubicado en calle La Primavera N°2.870, de la comuna de La Pintana, Santiago, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un segundo procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;

3) El informe de acreditación emitido el 2 de noviembre de 2025, por la entidad acreditadora ASEGURA SpA;

4) El texto corregido del informe de acreditación, de 10 de marzo de 2026, emitido por la entidad acreditadora;

5) La Resolución Exenta IP/N°2.365, de 24 de marzo de 2026, que declaró que el Centro de Salud Familiar Juan Pablo II La Pintana, se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones, ordenándole acompañar un plan de corrección y un cronograma de cumplimiento dentro del plazo reglamentario establecido;

6) El plan de corrección, de 8 de abril de 2026, presentado por el prestador a Asegura SpA;

7) El informe de evaluación del plan de corrección de la entidad acreditadora, versión corregida, de 17 de agosto de 2026;

8) El informe de acreditación corregido, de 17 de agosto de 2026, que declara al prestador institucional Acreditado con Observaciones;

9) El informe de fiscalización y el acta de fiscalización, ambos del 9 de octubre de 2026, que aprueban los informes señalados en los numerales 7) y 8) precedentes, respectivamente;

10) El correo electrónico de la Jefa (S) del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de 9 de octubre de 2026, por el que da cuenta del cumplimiento de lo indicado en el Decreto Exento N°5, de 2019, del Ministerio de Salud, y lo instruido en la Circular IP N°40, de 2019, para los prestadores en situación de ser acreditados con observaciones, y recomienda emitir la presente resolución, trasladando todos los documentos pertinentes a este proceso;

CONSIDERANDO:

1° -Que, según lo indicado en el correo electrónico referido en el numeral 10) de los Vistos precedentes, Asegura SpA, aprobó el plan de corrección presentado por el Centro de Salud Familiar Juan Pablo II La Pintana.

2° -Que, atendido el mérito de los antecedentes antes referidos, corresponde declarar **Acreditado con observaciones** al Centro de Salud Familiar Juan Pablo II La Pintana, en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, al haberse constatado que dicho prestador cumple con el **90% (9/10) de las características obligatorias**; y con el **94% de las características totales**, que le eran aplicables y que fueron evaluadas.

Y teniendo presente las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° Manténgase la inscripción que el CENTRO DE SALUD FAMILIAR JUAN PABLO II LA PINTANA, ostenta bajo el N°802 en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, en virtud de haber sido declarado Acreditado con Observaciones, en su segundo procedimiento de acreditación.

2° Póngase en conocimiento de la solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final de los informes de Asegura SpA, señalados en el N°7) y N°8) de los Vistos precedentes.

3° Téngase presente que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, hasta la presentación de su nueva solicitud de evaluación,** de acuerdo a lo señalado en el siguiente numeral.

4° Previénese a la solicitante de la presente acreditación, que su nueva solicitud para la evaluación del plan de corrección, de acuerdo la ejecución de ese mismo, deberá ser solicitada con fecha límite al **5 de noviembre de 2026**. **De no cumplir con el ingreso de la solicitud en la fecha indicada se le declarará como no acreditado**, procediendo esta Intendencia a cancelar su inscripción, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento.

5° Adviértase a la solicitante de acreditación, que toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, deberá ser informada a la brevedad a esta Intendencia.

6° Agréguese por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.

7° Notifíquese, la presente Resolución a los representantes legales del prestador Centro de Salud Familiar Juan Pablo II La Pintana y de Asegura SpA.

8° Declárese terminado el presente procedimiento administrativo y archívense sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
INTENDENCIA DE PRESTADORES DE SALUD

JEANNETTE GONZÁLEZ MOREIRA
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:
- Texto corregido del informe de evaluación del plan de corrección, de 17 de agosto de 2026
- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 17 de agosto de 2026

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF N°3.706-2026

CCV/DMA
Distribución:
- Representante Legal Centro de Salud Familiar Juan Pablo II La Pintana
- Representante Legal Asegura SpA
- Jefa (S) Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Coordinadoras (S) Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Funcionario Registrador, IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal, IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo